

Incidente de Nulidad por Indebida Notificación

JOSE MARIO CHAVERRA RAMIREZ <josechaverra.notificaciones@gmail.com>

Lun 11/09/2023 16:15

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

incidente de nulidad.pdf;

Clase Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Demandante: ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS

Demandado: JOSE MARIO CHAVERRA RAMIREZ

Radicación: 11001400308420230120200

Ref.: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación

Solicito que cualquier tipo de notificaciones, sea remitida al email
josechaverra.notificaciones@gmail.com.

Atentamente,

JOSÉ MARIO CHAVERRA RAMIREZ

C.C. No. 11.616.461 de Bojayá – Chocó

favor confirmar recibido

Medellín, 11 de septiembre de 2023

Señor
JUZGADO 084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

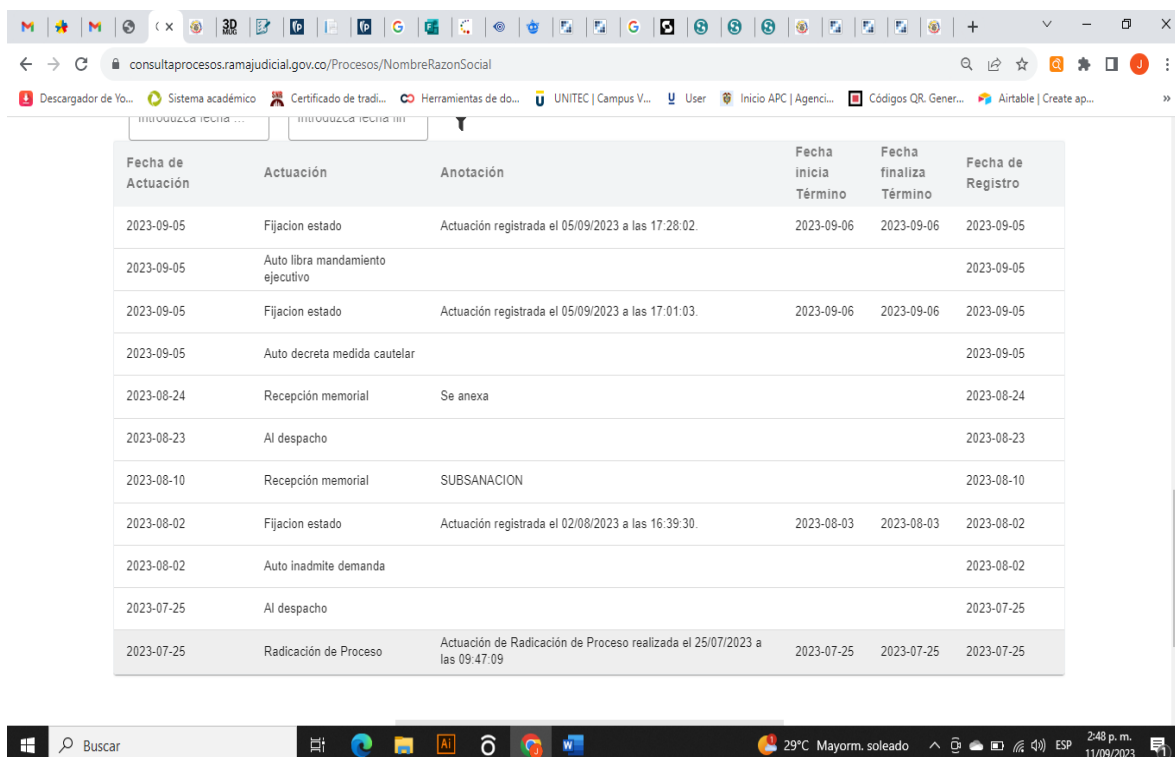
Clase Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: ASERCOOPI-ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS
Demandado: JOSE MARIO CHAVERRA RAMIREZ
Radicación: 11001400308420230120200

Ref.: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación

JOSE MARIO CHAVERRA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 11616461 de Bojayá – Chocó, actuando en nombre propio, concurro a su despacho, con el objeto de presentar ante usted, incidente de nulidad procesal en el proceso que se adelanta en mi contra teniendo en cuenta los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El 08-09-2023 mientras un compañero de trabajo revisaba procesos en la pagina de la rama judicial, me informa que había encontrado que se venia surtiendo un proceso en mi contra desde el mes de julio del año en curso del cual no tenia conocimiento de la existencia del mismo, por lo cual decido ingresar a la plataforma de la rama judicial encontrando la siguiente información.



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/09/2023 a las 17:28:02.	2023-09-06	2023-09-06	2023-09-05
2023-09-05	Auto libra mandamiento ejecutivo				2023-09-05
2023-09-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/09/2023 a las 17:01:03.	2023-09-06	2023-09-06	2023-09-05
2023-09-05	Auto decreta medida cautelar				2023-09-05
2023-08-24	Recepción memorial	Se anexa			2023-08-24
2023-08-23	Al despacho				2023-08-23
2023-08-10	Recepción memorial	SUBSANACION			2023-08-10
2023-08-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/08/2023 a las 16:39:30.	2023-08-03	2023-08-03	2023-08-02
2023-08-02	Auto inadmite demanda				2023-08-02
2023-07-25	Al despacho				2023-07-25
2023-07-25	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 25/07/2023 a las 09:47:09	2023-07-25	2023-07-25	2023-07-25

2. Como se evidencia en la imagen anterior, se puede establecer que la demanda fue presentada desde el 25-07-2023, inadmitida el 02-08-2023, presentado subsanación el 10-09-2023, el 24 se advierte el anexo de un documento, el 05-09-2023 el despacho se pronuncia y se registra una medida cautelar (no publicada en estados del juzgado por lo cual no se tiene conocimiento de cuál fue la medida decretada por el despacho) mismo día en que se libra mandamiento ejecutivo por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.368.599,00 M/cte) (documento que como ya se advirtió se encuentra publicado en estados electrónicos del despacho).

3. De lo expuesto en los acápites 1 y 2 del presente escrito, solo se pudo acceder por la información publicada por el despacho por medio de sus estados electrónicos, sin que a la fecha se hubiese podido acceder a tener conocimiento pleno del proceso al cual se está haciendo referencia.

4. Teniendo en cuenta lo manifestado previamente se evidencia que no se me respeto mi derecho al debido proceso, teniendo en cuenta que al no tener conocimiento de la existencia de un proceso no se podría haber hecho de mi derecho a la defensa y contradicción, pues se me negó la oportunidad de presentar contestación de la demanda y proponer excepciones previas o de mérito.

II. PETICIONES

1. Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la supuesta notificación
2. Decretar la nulidad de lo actuado en el proceso desde el momento mismo de la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que no existió la notificación en debida forma que diera inicio al proceso como requisito para que se pudiesen surtir las demás actuaciones.
3. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

III. DERECHO

Siendo esto así se tipifican las siguientes causales de nulidad:

Causal	Contenido
Numeral 8 del art. 133 del C.G. P	Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda

	o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
Artículo 29 Constitución Política de Colombia.	El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del proceso, tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone causales de nulidad en el artículo 133, numeral 8°, que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En ese sentido, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Para el proceso en referencia se debe tener como nula toda actuación posterior desde que se incurrió en la debida notificación. El hecho que por ningún medio idóneo me fue allegada información que diera cuenta de la existencia del proceso ejecutivo para concurrir a este y poder tener claridad del contenido de la demanda sus anexos, lo que por obvias razones me impediría realizar una adecuada defensa frente al caso que me convoca.

Por todo lo anterior al no ser notificado conforme a la ley, fue violado el derecho al debido proceso y oportunidad de defensa, se debe entender que este trámite de notificación se encuentra viciada nulidad y no se puede considerar saneada dentro del proceso.

En tal sentido debe decretarse la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que como se ha reiterado no se cumplió en debida forma con la carga procesal que le asiste a la parte demandante de realizar en debida forma la notificación del proceso, ni se ajustó a lo dispuesto en la ley 2213 de 2012 numeral 8 sobre notificaciones personales.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

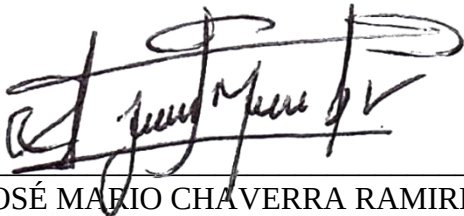
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

Solicito que cualquier tipo de notificaciones, sea remitida al email josechaverra.notificaciones@gmail.com.

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Mario Chaverra Ramirez', written over a horizontal line.

JOSÉ MARIO CHAVERRA RAMIREZ
C.C. No. 11.616.461 de Bojayá – Chocó